



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 MAR. 2019

GA

E-001491

Señor
HERNÁN AMADOR CRESPO
Propietario
Consultorio Medico
Calle 3 N° 5 - 35
POLONUEVO - ATLÁNTICO

Referencia: AUTO N°

00000444

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1226 - 402

Proyectó: Juan Sebastian Marin - Judicante

Supervisó: Karen Arcón - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Pag 10
29/02/19
#5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000446 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR HERNÁN AMADOR CRESPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 7.418.363 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000 y la Resolución CRA N° 00036 DEL 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, de demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 000715 del 29 de Mayo de 2018, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en consideración con las facultades otorgadas en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, impuso a HERNÁN AMADOR CRESPO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.418.363, un cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2018.

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 12 de junio de 2018, el señor HERNÁN AMADOR CRESPO con Cedula de Ciudadanía N° 7.418.363, en calidad de propietario compareció ante esta entidad.

Que posteriormente, el señor HERNÁN AMADOR CRESPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.418.363, Interpuso Recurso de Reposición a través de Radicado 9344 del 08 de Octubre de 2018 de la C.R.A. Es posible señalar que el mencionado recurso se interpuso por fuera del termino que establece el Artículo 76 del CPACA, ya que el Auto N° 715 de 2018, fue notificado personalmente el 12 de Junio de 2018, es decir que la oportunidad para interponerlo venció el 26 de Junio de 2018 y, el escrito fue radicado el 8 de Octubre de 2018.

Argumentando en el Recurso lo siguiente:

Expresa el Señor HERNÁN AMADOR CRESPO, en su escrito que solicita una revisión del Cobro porque en ocasiones anteriores ha demostrado que no genera residuos peligrosos y que su trabajo en el consultorio es prácticamente un servicio social, dado que el monto de la consulta es bajo, \$10.000 por consulta.

Mediante Auto 2115 del 28 de Noviembre de 2018 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO resuelve el recurso de reposición contra el auto 715 del 29 de Mayo de 2018, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor HERNÁN AMADOR CRESPO, propietario del consultorio medico ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlántico, el cual Dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Niéguese el recurso de reposición presentado por el Señor Hernan Amador Crespo, propietario del CONSULTORIO MEDICO, ubicado en el municipio de Polonuevo - Atlántico, con fundamento en las consideraciones de este proveído."

Que el Auto 2115 del 28 de Noviembre de 2018, fue notificado personalmente el 15 de Diciembre de 2018.

Por medio de Radicado 11711 del 14 de Diciembre de 2018, el señor Hernán Amador Crespo Solicita a esta corporación una reconsideración del cobro teniendo en cuenta el Artículo 14 de la Resolución 36 de 2016, que establece que para casos excepcionales podrá hacerse una revisión del cobro por Seguimiento Ambiental cuando la corporación así lo considere teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolla la actividad.

3000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 000444 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR HERNÁN AMADOR CRESPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 7.418.363 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO."

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión del expediente 1226-402, perteneciente al seguimiento y control ambiental de Hernán Amador Crespo, propietario del Consultorio Medico ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlántico, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.418.363, fue sujeto de seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.

Así las cosas, esta Corporación atendiendo a los principios de Transparencia, Buen Servicio y Celeridad, así como de la revisión del mencionado Acto Administrativo, evidencia la posibilidad de realizar una modificación a la suma total del cobro efectuado en el Auto 000715 del 2018, por concepto de seguimiento ambiental teniendo en cuenta lo conceptuado en los siguientes artículos:

Artículo 2. De la Resolución 359 de 2018, que modifica el Artículo 13 de la Resolución de la Resolución 036 del 2016 y queda así:

Artículo 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución N° 0036 del 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hallas sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hallas sido demandado por la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

Artículo 14. CASOS EXCEPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el tramite solicitado o dependiendo del usuario solicitante, si se cobra o no los servicios de evaluación o seguimiento Ambiental, lo cual deberá ser motivado con el respectivo auto de cobro.

Frente al cobro por concepto de Seguimiento Ambiental.

En el caso que nos ocupa, el Señor HERNÁN AMADOR CRESPO, mediante radicado N°0011711 del 14 de Diciembre de 2018, a través del cual presentó solicitud de reconsideración al cobro, en el sentido de revisar el valor a cancelar por SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$651.574).

Ahora bien, revisión del expediente 1226-402, se evidencia que la generación de costos impuestos en el Auto 00715 del 2018, se reflejan en los diferentes Conceptos Técnicos emitidos en el control y seguimiento de los instrumentos de control ambiental, correspondiente al Consultorio Medico de propiedad del señor Hernán Amador Crespo, ubicado en el municipio de Polonuevo, Atlántico, en los cuales se vislumbran una serie de análisis, recomendaciones, y consideraciones técnicas y jurídicas que ameritaran se involucre el uso de personal especializado en la materia; situación que se comprueba con los conceptos técnicos y las actuaciones administrativas, las cuales fueron elaboradas y suscritas por contratistas y profesionales de la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico.

Ahora bien, observando lo argumentado a lo largo del presente proveído, se concluye que no resulta viable revocar la totalidad del Auto N°00715 de 2018, sin embargo y como quiera que se identificó que el seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios fue una revisión documental y no una visita de inspección, es pertinente modificar el señalado Auto de Cobro, disminuyendo el número de profesionales, los valores por concepto de honorarios y eliminando el cobro por concepto de gastos de viaje.

En virtud de lo dispuesto, se considera viable reevaluar el cobro, disminuyendo a 2 el número de profesionales por concepto de seguimiento del PGIRHS, eliminando los gastos de viaje y

100007

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO: 000444 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR HERNÁN AMADOR CRESPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 7.418.363 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO."

cobrando un solo gasto de administración, por tanto, esta entidad de acuerdo a las tablas indicadas en la Resolución N°00036 de 2016, tal como se indica a continuación:

Profesionales	A 18	\$146.064
	A 10	\$18.433
Honorarios		\$164.497
Gastos de Administración		\$41.124
Subtotal 2016		\$205.621
Subtotal 2017		\$214.031
Subtotal 2018		\$226.338
Valor Total a Pagar		\$226.338

Así las cosas, se considera que a partir de la fecha se deberá mantener el cobro para el año 2018, conforme a las modificaciones efectuadas, según las disposiciones finales de este proveído.

Bajo esta óptica, resulta procedente y viable esta entidad modificar el Auto N°00715 de 2018, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de Seguimiento Ambiental correspondiente al año 2018, al señor HERNÁN AMADOR CRESPO, propietario del consultorio medico ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlántico .

De la corrección de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Subdirección de Gestión Ambiental,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR, el artículo primero del Auto N.° 000715 del 29 de Mayo de 2018, el cual establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor HERNÁN AMADOR CRESPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.418.363, propietario del consultorio medico ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlántico, en el sentido de disminuir el valor a cobrar por Seguimiento Ambiental, el cual quedará así:

"PRIMERO: El Señor HERNÁN AMADOR CRESPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.418.363, propietario del Consultorio Medico ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlántico, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$226.338 M/L), por concepto de seguimiento ambiental al PGIRHS, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema

Japet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000444
AUTO No: DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR HERNÁN AMADOR CRESPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 7.418.363 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO."

de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación."

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedaran vigentes en su totalidad.

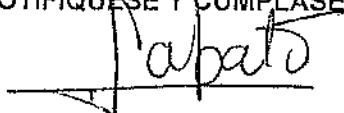
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los,

14 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1226-402

Proyectó: Juan Sebastián Marín - (Judicante)

Revisó: Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado